

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso donde se le concedió a los solicitantes el término de cinco días para que se subsanara las falencias que presentaba la demanda, el cual corrió de la siguiente manera:

Hábiles: 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2021

Inhábiles: sin días inhábiles.

El apoderado de los solicitantes presenta escrito de subsanación, el 26 de febrero de 2021. Sírvase Proveer.

Supía, 02 de marzo de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 136

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: LILIANA PATRICIA ANDICA JARAMILLO
ANTONIO MARÍA CLARET ABELLO MUÑOZ
Radicado: 2021-00032

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda para adelantar proceso de DIVORCIO de matrimonio civil de la referencia, una vez subsanada en debida forma la demanda.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso.

b) Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Supía, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el artículo 579 ibídem.

c) Se tendrán como pruebas la documental presentada por las parte solicitante.

d) Se reconocerá personería jurídica al abogado Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.060.590.532 y portador de la TP. No 238749 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte solicitante.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal** de Supía, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **DIVORCIO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** solicitado por **ANTONIO MARÍA CLARET ABELLO MUÑOZ** y **LILIANA PATRICIA ANDICA JARAMILLO**.

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Copia del acta de matrimonio civil celebrado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Supía, Caldas.
- Registros civiles de nacimiento de los demandantes.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Cristian Camilo Abello Andica, Kelly Gicela Abello Andica y Marlen Gil Hanna Abello Andica.
- Copia de la cedula de ciudadanía de los demandantes.
- Copia Registro civil de matrimonio de los solicitantes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL ESCOBAR GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.060.590.532 y portador de la TP. No 238749 del C. S. de la Judicatura, para que represente a los solicitantes en calidad de APODERADO DE POBRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 30 del 3 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria